



Tribunal Electoral del Estado  
de Chiapas

## Recurso de Apelación.

**Expediente:**

TEECH/RAP/044/2021.

**Actor:** **DATO PERSONAL  
PROTEGIDO**<sup>1</sup>.

**Autoridad Responsable:** Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**Magistrada Ponente:** Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera

**Secretaria de Estudio y Cuenta:** Lidia Hernández Sánchez.

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;** diez de marzo de dos mil veintiuno.-----

**SENTENCIA** que **desecha** el Recurso de Apelación número **TEECH/RAP/044/2021**, promovido por **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, quien se ostenta en su calidad de Precandidato a la Presidencia Municipal del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en el Municipio de Teopisca, Chiapas, en contra del Acuerdo número IEPC/CG-A/065/2021, emitido el veintidós de febrero de dos mil veintiuno, por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado.

## ANTECEDENTES

### I. Contexto.

<sup>1</sup> De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 4, fracciones I, II, III y IX, 45 y 64, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. En lo subsecuente se testará como **DATO PERSONAL PROTEGIDO** o se hará referencia a la misma como actora, accionante, promovente o enjuiciante.

De lo descrito por el actor en su escrito de demanda, y de las demás constancias que obran en autos, se advierte, lo siguiente:

**a) Medidas sanitarias por pandemia COVID-19.** Conforme a las determinaciones del Consejo de Salubridad General para atender la emergencia sanitaria que acontece, el Pleno de este Tribunal Electoral ha emitido diversos acuerdos,<sup>2</sup> entre otros aspectos, para suspender las labores presenciales y los términos jurisdiccionales, por el periodo comprendido del veintitrés de marzo de dos mil veinte al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno. Asimismo, para habilitar plazos y términos jurisdiccionales en materia electoral, para el trámite y resolución de medios de impugnación relacionados con el Proceso Electoral 2021.

(Todas las fechas se refieren al año dos mil veinte)

**b) Aprobación de la Convocatoria para integrar los ODES del IEPC.** El once de septiembre, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, mediante acuerdo **IEPC/CG-A/030/2020**, aprobó la convocatoria para participar en el procedimiento de designación, de Presidentas y Presidentes, Secretarias y Secretarios Técnicos, Consejeras y Consejeros Electorales de los Órganos Desconcentrados del dicho Instituto Electoral Local, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

**c) Aprobación del Calendario Electoral.** El veintiuno de septiembre, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, mediante acuerdo **IEPC/CG-A/032/2020**, aprobó el calendario electoral

---

<sup>2</sup> Acuerdos del Pleno de veinte de marzo, diecisiete de abril, cuatro de mayo, veintinueve de mayo, veintinueve de junio, catorce de agosto, catorce y treinta de septiembre, dieciséis y veintinueve de octubre, treinta de noviembre, treinta y uno de diciembre, todos de dos mil veinte.



para el Proceso Electoral Local Ordinario Dos Mil Veintiuno, en el Estado de Chiapas.

**d) Difusión de la Convocatoria para integrar los ODES del IEPC.** Entre el doce de septiembre al nueve de diciembre, se publicó y se dio amplia difusión por diversos medios, a la Convocatoria para participar en el Procedimiento de Designación de las Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios Técnicos, Consejeras y Consejeros Electorales de los Órganos Desconcentrados de dicho Instituto Electoral Local, para el Proceso Electoral Local Ordinario Dos Mil Veintiuno.

**e) Periodo de registro.** Del treinta de septiembre al nueve de diciembre, se llevó a cabo el periodo de registro de aspirantes para el Procedimiento de Designación de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

(A partir de ahora, todas las fechas se refieren al dos mil veintiuno)

**f) Aplicación del examen de conocimientos y aptitud.** El nueve de enero, se llevó a cabo la evaluación de conocimientos y aptitudes de los aspirantes a integrar los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, para el Proceso Electoral Local Ordinario Dos Mil Veintiuno.

**g) Etapa de Cotejo Documental, Valoración Curricular y Entrevista Presencial.** Durante los días veinticinco de enero al siete de febrero, se llevaron a cabo las etapas de Cotejo Documental, Valoración Curricular y Entrevistas Presenciales a

los aspirantes que acreditaron la etapa de conocimientos y aptitudes señaladas en el hecho anterior.

**h) Acuerdo por el que se aprueba la designación de los integrantes de los ODES del IEPC.** El veintidós de febrero, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante acuerdo **IEPC/CG-A/065/2021**, aprobó la designación de Presidentas y Presidentes, Secretarias y Secretarios Técnicos, Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de dicho Instituto Electoral Local.

## **II. Recurso de Apelación.**

**a) Presentación y admisión del Recurso de Apelación.** Inconforme con la Resolución mencionada en el inciso h), antes descrito, el uno de marzo de dos mil veintiuno, el actor, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el referido medio de impugnación<sup>3</sup>.

**b) Trámite administrativo.** La autoridad responsable, tramitó el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 50, 51, y 52 de la Ley de Medios de Impugnación en materia electoral, del Estado de Chiapas<sup>4</sup>, haciendo constar que en el término concedido no recibió escrito de tercero interesado.

## **III. Tramite Jurisdiccional.**

**a) Recepción de la demanda y anexos.** El seis de marzo, del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de éste Órgano Jurisdiccional, el informe circunstanciado, signado por el

---

<sup>3</sup> Visible en foja 0025 del expediente.

<sup>4</sup> En adelante Ley de Medios, Ley de Medios de Impugnación.



Secretario Ejecutivo, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**b) Turno.** Por acuerdo de Presidencia, en esa misma fecha, se tuvo por recibido el expediente **TEECH/RAP/044/2021**, remitiéndose a la Ponencia de la suscrita, a quien por razón de turno le correspondió conocer, para que procediera en términos de lo dispuesto en los artículos 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112 de la Ley de Medios de Impugnación.

**c) Radicación de expediente.** Mediante acuerdo de siete de marzo de dos mil veintiuno, la Magistrada instructora radicó en su Ponencia el Recurso de Apelación.

**d) Causal de improcedencia.** Mediante acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, la Magistrada Instructora, advirtió una posible causal de improcedencia de las previstas en el artículo 33, de la Ley de Medios de Impugnación, ordenándose elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda, para someterlo a consideración del Pleno.

### **Consideraciones**

**Primera. Jurisdicción y competencia.** De conformidad con el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, 102, numerales 1, 2, 3, fracción V, 7, numeral 1, 8, numeral 1, fracción VI, 9, 10, numeral 1, fracción II, 12, numeral 1, 14, numeral 1, 55, 62, 126 y 127, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, este Órgano Colegiado, tiene jurisdicción y ejerce su competencia en pleno para conocer y resolver el Recurso de Apelación **TEECH/RAP/044/2021**, ya que el actor impugna el

Acuerdo IEPC/CG-A/065/2021, aprobado el veintidós de febrero, del año que transcurre, por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, respecto de la integración del Consejo Municipal de Teopisca Chiapas.

**Segunda. Sesión no presencial o a puerta cerrada.** Es un hecho público y notorio el reconocimiento por parte del Consejo de Salubridad General de la Secretaría de Salud de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, a partir del cual diversas autoridades han adoptado medidas para reducir el desplazamiento y concentración de personas, situación que ha impactado en las labores jurídicas que realiza este Tribunal Electoral.

En ese sentido, este Tribunal en Pleno, como se detalló en el apartado de antecedentes de este fallo, ha emitido diversos acuerdos relativo a la suspensión de actividades jurisdiccionales, siendo que el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, acordó ampliar la suspensión de actividades jurisdiccionales en asuntos laborales hasta el veintiséis de febrero; y levantó la suspensión de términos a efecto de atender prioritariamente la sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral, ante el inicio del proceso electoral ordinario 2021, de conformidad con el artículo 91, de la Ley de Medios de Impugnación.

Para lo cual, el once de enero de dos mil veintiuno, mediante sesión privada el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emitió los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus Covid-19, durante el Proceso Electoral 2021, en el que se fijaron las directrices que llevarán a cabo para la discusión y resolución no presencial de los asuntos, a través de



herramientas de tecnología de la información y comunicación; autorizando de esa manera la resolución no presencial de los medios de impugnación, o en su caso, a puerta cerrada, por tanto, el presente juicio es susceptible de ser resuelto a través de la normativa antes referida.

**Tercera. Tercero interesado.** En el presente asunto **no** compareció persona alguna con tal calidad.

**Cuarta. Causales de improcedencia.** Por ser su examen de estudio preferente y oficioso, se analiza en principio si en el caso se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la Legislación Electoral del Estado, pues de ser así, representaría un obstáculo que impediría pronunciarse sobre la controversia planteada.

En el presente caso se acredita la causal de improcedencia, prevista en el artículo 33, fracción VI, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, que a la letra dispone:

**“Artículo 33.**

1. Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes, cuando:

(...)

**VI. Sean presentados fuera de los plazos señalados por esta Ley”**

(...)

**“Artículo 55.**

1. Tratándose de los medios de impugnación competencia del Tribunal, recibida la documentación que debe remitir la autoridad responsable en los términos de esta Ley, se estará a lo siguiente:

(...)

II. La Magistrada o Magistrado responsable de la instrucción propondrá al Pleno el proyecto de resolución por el que se deseche de plano el medio de impugnación, cuando se acredite cualquiera de las causales de notoria improcedencia señaladas en este ordenamiento, salvo las excepciones

contenidas en la siguiente fracción;"

(...)

Los numerales transcritos señalan que los medios de impugnación serán improcedentes, cuando sean presentados fuera de los plazos señalados para tal fin, es decir en el presente asunto, al tratarse de Recurso de Apelación, debe presentarse dentro de los cuatro días posteriores a la notificación del acto combatido, esto en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 17, de la Ley de Medios de Impugnación, que señala lo siguiente:

**“Artículo 17.**

1. Los términos para promover los medios de impugnación previstos en esta Ley, serán de cuatro días, excepto en lo que hace al Recurso de Revisión, que será de setenta y dos horas.
2. Sin excepción, los términos deberán computarse a partir del momento en que se hubiese notificado el acto, acuerdo o resolución correspondiente o se acredite haber tenido conocimiento del acto impugnado en plazo razonable, a efecto de garantizar la definitividad de los actos y las distintas etapas de los procesos electorales.”

Del análisis del escrito de demanda, se advierte que el medio de impugnación fue presentado de manera extemporánea en atención a las consideraciones siguientes:

El actor señala como acto impugnado el Acuerdo mediante el cual se hizo constar la designación de los integrantes del Consejo Municipal Electoral, del municipio de Teopisca Chiapas, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, aprobada mediante sesión pública, el veintidós de febrero del año que transcurre, resultando evidente que el acto que se impugna es el Acuerdo IEPC/CG-A/065/2021.<sup>5</sup>

Del análisis del agravio identificado como SEGUNDO en su escrito

---

<sup>5</sup> Visible en la página oficial del IEPC, sesiones-iepc-chiapas.org.mx/docs/396/acuerdo IEPC/CG-A/065/2021.



de demanda, se advierte que el actor en su literalidad establece lo siguiente:

“...SEGUNDA.- Con fecha veintidós de Febrero de 2021, en sesión pública realizada por el consejero presidente, misma que se dio a conocer el 23 del mes y año que transcurre, el listado de las y las personas que integrarían los distintos comités municipales, en el caso que nos ocupa el municipio de Teopisca Chiapas (95) quedo de la siguiente manera; (sic) ...”

Así es que, nos encontramos ante una confesión expresa realizada por el actor en su escrito de demanda, que en términos del artículo 39, numeral 1, de la Ley de Medios, hace prueba plena, y se tiene la certeza que del acto impugnado tuvo conocimiento el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

Aunado a que es un hecho público y notorio que el citado Acuerdo fue dado a conocer la ciudadanía en general en sesión pública del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, el día veintidós del citado mes y año, pero aun considerando que tuvo conocimiento el actor, el día veintitrés del mismo mes y año tal, como lo manifiesta el propio actor se actualiza la extemporaneidad.

Por otra parte, cabe puntualizar que dicho Acuerdo, está relacionado con el presente Proceso Electoral Ordinario Local, de ahí que en términos del artículo 16, numeral 1, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, todos los días y horas son hábiles, para determinar la oportunidad de la presentación de la demanda.

De manera que, el término de cuatro días para promover el presente Recurso de Apelación, empezó a computarse el veinticuatro y feneció el veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, por tratarse como se señaló de un acto relacionado con el presente Proceso Electoral, por lo que si la demanda la

presentó en la Oficialía de Partes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, **el uno de marzo** del presente año<sup>6</sup>, es incuestionable que el presente medio de impugnación es por demás **extemporáneo**; a continuación, se inserta el cuadro respectivo para ejemplificar lo anterior.

FEBRERO 2021							MARZO
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Lunes
22 El Consejo General del IEPC, emitió Acuerdo IEPC/CG-A/065/2021	23 Fecha en que tuvo conocimiento de la resolución impugnada	24 Primer día para impugnar	25 Segundo día para impugnar	26 Tercer día para impugnar	27 Cuarto día para impugnar	28	01 Marzo. <b>*Presentación del medio de impugnación*.</b>

De ahí que, lo anterior no implica vulnerar el derecho al acceso a la justicia, reconocido en los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, numeral 1 y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues su ejercicio se encuentra sujeto al cumplimiento de determinados requisitos, presupuestos y cargas procesales que no deben soslayarse en detrimento de la corriente y eficiente administración Justicia, como es la carga procesal dispuesta de manera accesible al promovente, de presentar medio de impugnación efectivo, en el momento oportuno.

De lo que se concluye que, se actualiza la causal de improcedencia, en términos de los artículos 33, numeral 1, fracción VI y 55, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios.

Por las anteriores consideraciones, lo procedente conforme a derecho es desechar de plano, el Recurso de Apelación, TEECH/RAP/044/2021, en términos del artículo 33, fracción VI, de la Ley de Medios de Impugnación.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional,

<sup>6</sup> Visible a foja 0025 del Expediente.



## Resuelve

**Único.** Se **desecha de plano** el Recurso de Apelación, TEECH/RAP/044/2021, promovido por **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, por los razonamientos asentados en la consideración **cuarta** de esta sentencia.

**Notifíquese personalmente** al actor con copia autorizada de esta resolución en el correo electrónico **[unidadjuridicaintegral@hotmail.com](mailto:unidadjuridicaintegral@hotmail.com)**, por **oficio**, con copia certificada de esta sentencia a la autoridad responsable, Consejo General del Instituto Electoral Local, en el correo electrónico **[juridico@iepc-chiapas.org.mx](mailto:juridico@iepc-chiapas.org.mx)**; **por estrados físicos y electrónicos** a los demás interesados y para su publicidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia ocasionada por el virus del COVID-19, durante el proceso electoral 2021. En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, previa anotación que se realice en el Libro de Gobierno correspondiente. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad, de votos quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el Secretario General, con quien actúan y da fe.

**Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera  
Magistrada Presidenta**

**Angelica Karina Ballinas Alfaro  
Magistrada**

**Gilberto de G. Bátiz García  
Magistrado**

**Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar  
Secretario General**

**Certificación.** El suscrito **Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar**, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 105, numeral 3, fracciones XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte de la sentencia dictado el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el expediente **TEECH/RAP/044/2021**, y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistradas y Magistrado que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, diez de marzo de dos mil veintiuno.-----